

OPERACIONES INTERNACIONALES

PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y COVID-19

- **Recomendaciones y sugerencias**

A pesar de las situaciones particulares que se presentan por la pandemia generada por el COVID-19 y de las complejidades que puedan surgir a la hora de realizar los análisis de precios de transferencia, las entidades locales deben demostrar que sus operaciones fueron realizadas según el principio de plena competencia de acuerdo con lo establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias, su Decreto Reglamentario y la Resolución General (AFIP) N° 4717/2020.

El referido principio de plena competencia (“arm’s length”) sigue siendo válido para evaluar las operaciones realizadas por empresas del país con personas humanas o jurídicas, patrimonios de afectación, establecimientos, fideicomisos y figuras equivalentes, vinculados o domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación. Por lo tanto, en cualquier análisis de precios de transferencia que abarque períodos afectados por el COVID-19, las entidades deben documentar cómo y en qué medida se han visto afectadas por la pandemia.

Entendiendo que la misma ha traído consecuencias graves en muchos aspectos, de difícil análisis, deberá ponerse especial atención en la conservación y claridad de la información a presentar. Los efectos acaecidos como consecuencia de la pandemia deberán detallarse específicamente, sin poder invocar simplemente el impacto del COVID-19 como causa de fuerza mayor.

Será necesario que las y los contribuyentes realicen un análisis funcional robusto en sus Estudios de Precios de Transferencia y que distingan apropiadamente entre los efectos económicos de la pandemia, los nuevos riesgos asumidos como consecuencia de esta y aquellos correspondientes a su operatoria habitual.

Asimismo, todos los resultados extraordinarios, vinculados a la situación económica generada por la pandemia del COVID-19, deberán ser claramente identificados, por lo que las y los contribuyentes deberán realizar un análisis profundo de los factores adversos que podrían haber afectado sus resultados.

La información que se encuentre públicamente disponible con respecto al efecto del COVID-19 en el negocio, la industria y la transacción controlada puede ser relevante para determinar la naturaleza de plena competencia de la política de precios de transferencia de una empresa, implementada para el año fiscal 2020. A tal fin, deberá presentarse la información utilizada como fuente,

acompañada de un análisis que la relacione concretamente al negocio o transacción del contribuyente afectado. No serán válidas las referencias a situaciones generales.

Las siguientes fuentes de información podrían ser útiles para las y los contribuyentes que deban identificar y justificar los efectos y resultados extraordinarios generados por el COVID-19 y respaldar los análisis realizados y las conclusiones obtenidas respecto de sus transacciones controladas:

- Análisis de las variaciones de los volúmenes de ventas durante los períodos afectados por el COVID-19, incluyendo si el cambio se debe al uso de otros canales de venta, y específicamente en comparación con las ventas generadas en años anteriores a la pandemia.
- Análisis del cambio en la utilización de la capacidad instalada relevante para el Grupo Multinacional y la transacción controlada, y/o transacciones con partes independientes.
- Información específica relativa a los costos incrementales o excepcionales soportados por las partes de la transacción controlada (ya sea con partes vinculadas o independientes) o por el Grupo Multinacional en su conjunto.
- Un análisis de los efectos sobre la rentabilidad o sobre el comportamiento de terceros observados en períodos recesivos anteriores o utilizando cualquier dato disponible en el año en curso, aunque sea parcial.
- La medida en que se ha recibido la ayuda del gobierno y, de ser así, cuantificar el efecto e identificar el tipo de ayuda y su tratamiento contable.
- Detalles sobre condiciones imperantes que pudieron haber afectado el precio y el desempeño de las transacciones controladas.
- Una comparación de los datos internos presupuestados o pronosticados relacionados con las ventas, los costos y la rentabilidad, en comparación con los resultados reales.
- Información macroeconómica como datos del PBI específicos del país o indicadores de la industria de los bancos centrales, agencias gubernamentales, asociaciones industriales o comerciales en la medida en que sea útil para comprender el contexto de la transacción controlada.

No obstante, se destaca que el uso de las fuentes de información arriba mencionadas, y la inclusión de estas justificaciones, no significa que las mismas sean consideradas por sí mismas como válidas. En igual sentido, se aclara que lo listado anteriormente refiere a recomendaciones no taxativas (enunciativas), a las que podrán y deberán agregarse aquellas que se consideren necesarias a fin de justificar los efectos generados por el COVID-19.

Asimismo, se recomienda que los grupos multinacionales documenten, con la mejor evidencia de mercado disponible, la cual puede ser en forma de comparables internos, comparables externos u otra evidencia relevante, el impacto económico de la pandemia, incluidos sus efectos en el nivel de demanda de bienes y servicios, así como en las cadenas de producción y suministro en sectores particulares de la economía.

Con relación a los análisis de comparabilidad que deberán realizar las empresas para determinar sus precios de transferencia, los mismos deberán tener en cuenta las situaciones particulares que se les presentaron con el desarrollo de la pandemia. Estas situaciones deberán detallarse individualmente, indicando los efectos que han tenido en la transacción o negocio afectado, evaluándose particularmente el contexto en que se desarrollaron las actividades y sus posibles comparables.

En este punto, se hace hincapié en que la información más confiable para hacer los análisis de comparabilidad, será aquella relacionada con las condiciones de la transacción no controlada realizada durante el mismo período de la transacción controlada. Dicha información refleja el comportamiento actual de las partes independientes en un entorno económico similar. Teniendo en cuenta ello, deberán priorizarse, cuando sea posible, los comparables locales y cercanos en el tiempo, que de por sí, constituyen las transacciones que comparten el contexto de mayor similitud.

En lo que respecta a las asistencias brindadas por el Estado argentino para hacer frente a la pandemia por COVID-19, es necesario que las y los contribuyentes consideren en sus análisis, los términos y condiciones de dichos programas para determinar el impacto en las transacciones realizadas con sus partes vinculadas. Con equivalente profundidad deberán analizarse las condiciones particulares de los comparables seleccionados, ya que éstos podrían haber recibido asistencia gubernamental en este contexto

Estas mismas recomendaciones se deben tener en cuenta para cualquier otra situación particular que pueda haberse presentado para las y los contribuyentes locales y para los comparables seleccionados.

Al seleccionar un comparable, deberán exponerse las condiciones que atraviesan dichas operaciones o empresas. Por condiciones, se entiende tanto las circunstancias que son asimilables a las de la transacción controlada, como aquellas que divergen. Estas potenciales diferencias deberán encontrarse consideradas dentro de los análisis de precios de transferencia, a través de los ajustes correspondientes, que deberán estar debidamente justificados.

Debido a los efectos particulares que produjo esta pandemia, y los resultados extraordinarios que generó, en principio, no serán aceptables análisis de múltiples años. Este enfoque podría derivar en la distorsión de resultados de períodos pre y post-pandemia. Se recomienda, en este caso, utilizar información financiera de comparables del mismo período fiscal sujeto a estudio.

Misma precaución se tendrá en cuenta respecto de los comparables con pérdidas recurrentes. Ellos no serán tomados por válidos de manera general, ya que será preferida la utilización de comparables del mismo período fiscal, antes que la utilización de comparables con pérdidas recurrentes que podrían dar cuenta de una situación que no es de mercado.

En cuanto a la asignación de riesgos, la misma afecta a la forma en que se determinan las ganancias o las pérdidas en condiciones de plena competencia. Los costos extraordinarios y no recurrentes que se produzcan como consecuencia del COVID-19 deben distribuirse entre las empresas del Grupo Multinacional según lo harían partes independientes, lo que deberá demostrarse fehacientemente, a través de los análisis de riesgos correspondientes.

Las y los contribuyentes deben analizar cuidadosamente y justificar la razón comercial de cualquier cambio en los riesgos asumidos por la parte analizada antes y después del COVID-19. Se debe prestar especial atención a aquellas situaciones en las que se le asignan pérdidas a un distribuidor de bajo riesgo, que históricamente no asumía riesgo de mercado y percibía un rendimiento rutinario fijo, debido a un cambio en la gestión del riesgo derivado de la pandemia. En este escenario, se debe considerar si las posiciones adoptadas antes y después de la pandemia son coherentes.

Por lo tanto, teniendo como eje la consistencia del contribuyente a lo largo del tiempo, cualquier cambio de estructura, de distribución de riesgos y responsabilidades, será considerado cuidadosamente por el Organismo, que evaluará la lógica detrás de dicha modificación, a partir de la documentación que el contribuyente debe presentar para sustanciarla.

Asimismo, es fundamental que las comparables seleccionadas por las entidades para los análisis de las operaciones controladas reflejen los mismos riesgos que asume el contribuyente local.

Por otra parte, debido a la pandemia, podrían producirse modificaciones en los acuerdos entre un contribuyente local y sus partes vinculadas. La delimitación precisa de la transacción controlada determinará si cualquier revisión de los acuerdos entre partes vinculadas en respuesta al COVID-19 es coherente con los comportamientos de terceros en circunstancias comparables.

Por otra parte, cuando la situación creada por el COVID-19 tenga un impacto en las políticas de precios de transferencia, en la cadena de valor del Grupo Multinacional, etc., las y los responsables deberán conservar aquella información que permita evidenciar el impacto que tuvo la pandemia en sus operaciones y resultados y que podría ser útil ante una posible auditoría. Esta misma situación debería también ser identificada y justificada por las y los contribuyentes en las presentaciones de sus Informes Maestros, en caso de corresponder.

Estas recomendaciones no limitan la potestad fiscalizadora de la Administración Federal de Ingresos Públicos instaurada por la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones), siendo responsabilidad de las y los contribuyentes colaborar con la información, documentación y/o registros de las circunstancias acaecidas como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19. Del mismo modo, y ante la falta de información suficiente, el

Organismo conserva la facultad de requerir ampliaciones o aclaraciones sobre lo referido.

- **Otras cuestiones a ser tenidas en cuenta**

Cabe destacar además que, una de las condiciones establecidas por el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) consiste en que las empresas que accedieron a los créditos subsidiados otorgados por el Gobierno y las que recibieron el salario complementario, entre otras condiciones, no podrán realizar erogaciones con sujetos relacionados directa o indirectamente cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación (Decisión Administrativa Nº 591/20 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, DECAD-2020-591-APN-JGM).